

CÓDIGO DE ÉTICA

Dictamen N° 2

Los miembros del Tribunal de Ética, presidido por su titular, Dr. EDUARDO GUILLERMO SPULER, e integrado por los Dres. HUGO E. PAPA LAVARINO y NORBERTO JUAN ITURRALDE, a los once días del mes de noviembre del año 2002, emiten el siguiente dictamen en la causa No. 1-Año 2002, caratulada “DR. V., L. F-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL NO. 26-SAN JAVIER S/ SU PRESENTACION”.

1. El señor Juez de Circuito Nro. 26 (San Javier), doctor L.V., en su escrito de responde obrante a foja 5 de estos actuados sostiene que en la presente tramitación se ha vulnerado el principio de reserva que consagra el artículo 13 del Código de Ética (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe). Sustenta tal imputación en la circunstancia de “haber comprobado” que a través de la Pro-Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia se ha tomado conocimiento de la presentación que realizara el 12 de julio del año en curso; lo que apareja una lesión al derecho constitucional a la intimidad. Asimismo puso de manifiesto que la comunicación efectuada a este Cuerpo sobre el embargo preventivo trabado sobre sus haberes, cumple el recaudo de autosuficiencia y señaló su imposibilidad de acompañar las copias requeridas. Finalmente solicitó “expresamente a este Tribunal no disponga medida alguna que ‘interfiera’ con los remedios, que esta parte confía, serán decididos por el Tribunal de Apelación, o en su caso en los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad reservados”.

2. I. Ha de desestimarse el planteo del señor Magistrado atinente a la alegada lesión al derecho de reserva que consagra el Código de Ética (artículo 13) y al derecho constitucional a la intimidad (artículo 43, Carta Magna nacional), toda vez que la comunicación efectuada por el doctor Villar a que refiere el artículo 12 del Código de Ética no está comprendida en la reserva que procura el artículo siguiente del mencionado digesto (artículo 13), desde que aquélla normativa sólo alude, específicamente, a la denuncia que recae en un Juez de la Provincia.

Sólo a mayor abundamiento debe tenerse presente que su reproche no dista de ser una mera afirmación genérica, una simple aseveración que no fue seguida de la fundamentación suficiente en pos de demostrar certeramente que así hubiera acontecido.

La deficiencia formal apuntada deja sin sustento el planteo formulado ante este Tribunal. No obstante ello, se considera necesario formular las siguientes aclaraciones: Si bien es cierto que la comunicación a que refiere el doctor V. fue recepcionada a través del señor Pro-Secretario de la Corte Suprema de Justicia (doctor J. F.), según cargo obrante a foja 1, ha de entenderse que lo fue al sólo efecto de elevarla a consideración de este Tribunal, cumpliendo de tal forma con lo prescribe el Código de Ética en su artículo 13 (“...remisión al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que preside el Tribunal de Ética”) -decreto del 2.8.2002, vid. foja 2- y en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia. Además, se considera imprescindible señalar que la intervención del citado funcionario se debió a que al momento de presentación del informe aún no se encontraba reglamentado el Código de Ética (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe). El mismo recién se aprobó por Acta Acuerdo del 4 de setiembre de 2002. A su vez, por Acta Acuerdo nro. 35 p. 6 del 18 de setiembre de 2002 se dispuso integrar la Secretaría del Tribunal de Ética y del Consejo Consultivo, con la doctora María Rita D’Eramo, quien prestó juramento en fecha 7 de octubre del año 2002. Con lo expuesto se desvanece, en definitiva, la alegada violación a los derechos de reserva e intimidad con motivo de la intervención del Prosecretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, desde que el doctor V. no ha demostrado a este Tribunal que al recepcionar aquella comunicación hubiera vulnerado el carácter personal y reservado del contenido de la misma. Más aún, el embargo que pesa sobre sus haberes (a partir del mes de marzo del año en curso) es de conocimiento de este Poder Judicial, según se desprende del informe acompañado por el señor Director General de Administración (f. 7).

II. El responde del Magistrado ante los requerimientos realizados por este Tribunal, ha de juzgarse insuficiente, atento lo normado por el artículo 6.12 del Código de Ética, el que expresamente reza: “Cuando el patrimonio del juez afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, deberá comunicar tal situación al Tribunal de Ética, ‘con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que el órgano evalúe la situación y, en su caso, fije plazo al juez para su levantamiento’”.

Ello, en razón que de su escrito no surge cuál es la causa o motivo que dio origen a la promoción del juicio que hoy se tramita ante el Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 4 de la ciudad de Santa Fe, sino que tan sólo permite colegir, en sus propios términos, que se le reclamó al doctor V. “una indemnización por daño moral”, limitándose por lo demás a describir el iter recursivo de la causa, con mera indicación de fechas -sin tan siquiera mencionar la fecha de traba del embargo, la que no obstante surge del informe de la Dirección General de Administración-, mas sin lograr dar acabado cumplimiento a lo normado. Mal puede llegar a entenderse que el requerimiento efectuado por este Cuerpo exceda los marcos legales vigentes (artículo 6.12), en razón que el propio canon claramente exige “...mención expresa de las circunstancias que la provocaron...” y tal recaudo no puede considerarse un capricho de los redactores del Código, pues a poco que se continúe con la lectura de la norma, se desprende que tal exigencia lo es “...a fin de que el órgano evalúe la situación...”; no revistiendo, por lo demás, relevancia alguna la distinción realizada por el doctor V. en torno a la naturaleza del embargo sufrido. III. La falta de acompañamiento de copias no se excepciona con la pretensa imposibilidad aducida por el doctor V.. En este aspecto, debe recordarse al señor Magistrado que uno de los principios que imperan en el proceso, es el dispositivo, no observándose que la circunstancia de encontrarse los autos a fallo representara un obstáculo para solicitar las copias pertinentes. IV. Y, estrictamente, en relación a sus manifestaciones dirigidas a este Tribunal respecto de que “.... se abstenga de *‘interferir’*...”, es de hacer notar al señor Magistrado que la vehemencia tiene como frontera el decoro y dignidad con que se debe actuar ante todo Tribunal, por lo que sus expresiones representan argumentos impropios que exceden el fin que conlleva su comunicación, no pudiéndose colegir de sus manifestaciones otro destino que el de ofender a este Tribunal. Este llamado a la prudencia del señor Magistrado, pretende custodiar el adecuado servicio de justicia que, no puede so pretexto de ejercicio de un derecho, ser sujeto de cualesquiera tipo de manifestaciones carentes del más mínimo sustento, pues ello implica poner en duda la integridad, prudencia, imparcialidad e independencia en la tramitación y resolución de las causas por parte de este Tribunal (del artículo 4 del citado digesto normativo). Por las razones expuestas, el Tribunal de Etica; **RESUELVE:** 1) Intimar al doctor L.V. para que en el término abreviado de tres días cumpla adecuadamente con lo requerido a tenor de lo normado por el artículo 6.12 del digesto mencionado y acompañe las copias requeridas. 2) Impóngase al señor Magistrado de lo dispuesto en el punto IV, bajo el apercibimiento que de incurrir en situación similar, se solicitará a la Corte Suprema de Justicia las medidas disciplinarias correspondientes. Disponer que por Secretaría, se remitan las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para su registración y protocolización (art. 11 del Reglamento del Proceso de Responsabilidad Etica). Firman el presente dictamen el señor Presidente y los miembros del Tribunal de Etica, de lo que doy fe. Fdo. SPULER-PAPA LAVARINOITURRALDE- D´Eramo (Secretaria del Tribunal de Etica).